



SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO
S.O. 10/2025

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento verificada con fecha 28 de mayo del año 2025, dentro del punto número ocho del orden del día, a la letra se asienta lo siguiente:

Para desahogar este punto, el Subsecretario del H. Ayuntamiento, Maestro Carlos Alejandro Olivas Buhaya, otorga el uso de la palabra al Regidor José Alfredo Navarrete Paz, a fin de que dé lectura al dictamen que presentan quienes integran la Comisión de Regidores de Gobernación, respecto a la reforma al Reglamento de Participación de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, respecto del Consejo de Participación Social en la Educación... Al concluir la presentación del dictamen, el Secretario del Ayuntamiento, somete a votación del pleno el dictamen para su aprobación, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 y 24 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; 15, 35, 71 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior H. del Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, con dieciocho votos a favor y dos abstenciones del Regidor Miguel Alonso Riggs Baeza y de la Regidora María Elena Rojo Almaraz, se tomó por mayoría de votos, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **REFORMAN** los artículos 99, 100, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 101, 102, 103, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 104 y el artículo 105; se **ADICIONAN** las fracciones XVIII y XIX y los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 101, las fracciones I, II y III y un segundo párrafo al artículo 102, y un segundo párrafo al artículo 103, y se **DEROGAN** las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 104, todos del Reglamento de Participación Ciudadana y de Niñas, Niños, Adolescentes y Juventudes del Municipio de Chihuahua, los que quedan de la siguiente manera:

“Artículo 99. El Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de Chihuahua tendrá por objeto promover la participación de la sociedad en acciones que permitan elevar la calidad de educación básica y media superior.

Artículo 100. El Consejo de Participación Social en la Educación se abstendrá de intervenir en aspectos laborales de las instituciones educativas o de cualquier tipo de conflicto que surja dentro de la comunidad escolar.

Artículo 101. El Consejo de Participación Social en la Educación se integra por:

- I. **Persona titular de la presidencia del Consejo, electa por mayoría de votos de quienes integran el Consejo a propuesta de terna presentada por la persona titular de la Comisión de Educación en el H. Ayuntamiento.**
- II. **Persona titular de la Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.**
- III. **Persona titular de la Presidencia de la Comisión de Educación en el H. Ayuntamiento.**
- IV. **Persona titular de la Presidencia de la Comisión de Mujer, Familia, Igualdad de Género y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el H. Ayuntamiento.**
- V. **Persona titular de la Coordinación de la Red de Ciudades Educadoras.**
- VI. **Representación sindical de la sección 8 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quien deberá ser miembro activo del Comité Ejecutivo Seccional**

“2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua”

1/4

Secretaría del Ayuntamiento



- Vigente.
- VII. Representación sindical de la sección 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quien deberá ser miembro activo del Comité Ejecutivo Seccional Vigente.
 - VIII. Representación de la sociedad civil, que tenga al menos un hijo o hija inscrita en cualquiera de los niveles educativos de básica y medio superior.
 - IX. Representación directiva de Nivel Preescolar.
 - X. Representación directiva de Nivel Primaria.
 - XI. Representación directiva de Nivel Secundaria.
 - XII. Representación directiva de Nivel Medio Superior.
 - XIII. Una persona que sea un docente distinguido y se desempeñe en el nivel que corresponde a su formación.
 - XIV. Representación de las organizaciones y/o asociaciones civiles interesadas en educación y en el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.
 - XV. Representación del empresariado.
 - XVI. Representación de la Subdirección de Educación de la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.
 - XVII. Representación de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
 - XVIII. Representación del DIF Municipal.
 - XIX. Representación del Instituto Municipal de Prevención y Atención a la Salud.

Respecto de la fracción I del presente artículo, la persona que presida el Consejo de Participación Social en la Educación, deberá ser docente en activo y contar con experiencia de al menos un año en uno de los niveles educativos de educación básica o medio superior.

Para la instalación del Consejo, la Secretaría Técnica convocará a sesión del mismo con este objeto, en donde también se llevará a cabo la elección de la persona que habrá de presidirlo.

En caso de ausencia a las sesiones del Consejo de las personas referidas en las fracciones I y II del presente artículo, estas deberán nombrar a un representante mediante oficio dirigido al Consejo de Participación Social en la Educación donde justifique su inasistencia.

Será invitado permanente a las sesiones del Consejo la persona titular de la Coordinación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, quien contará únicamente con voz, pero no con voto.

Artículo 102. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los consejeros podrán ser removidos de su cargo por las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Por faltar tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones del Consejo;
- III. Cuando así lo determine el Consejo de Participación Social en la Educación;

Como consecuencia de la remoción, el Consejo de Participación Social en la Educación podrá designar al nuevo representante dentro de los diez días siguientes, contados a partir de la fecha de la revocación.

Artículo 103. El Consejo de Participación Social en la Educación deberá ser renovado dentro de los primeros dos meses del inicio de la gestión de cada administración municipal.

Asimismo, dentro de los sesenta días naturales previos a la conclusión de su encargo, la o el Consejero Presidente deberá notificar al Consejo la fecha de término de su gestión. De

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

2/4

Secretaría del Ayuntamiento

Av. Independencia No. 209 Col. Centro CP 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 48 00 | municipiochihuahua.gob.mx



igual forma, dentro del mismo periodo y para la renovación del Consejo, la Secretaría Técnica deberá remitir las invitaciones correspondientes a las instancias competentes para la designación de sus nuevos representantes y, en su caso, comunicar a la o el regidor titular de la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento el inicio del procedimiento para la elección de la o el Consejero Presidente entrante, a efecto de proceder a la instalación del nuevo Consejo de Participación Social en la Educación.

Artículo 104. Son atribuciones del Consejo de Participación Social en la Educación:

- I. Gestionar ante las diferentes instancias competentes, el mejoramiento de los servicios educativos, el fortalecimiento a la infraestructura escolar y el equipamiento de los centros escolares;
- II. Establecer la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos consagrados en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y Jóvenes;
- III. Promover la participación de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los diferentes programas y estrategias impulsadas por parte de Gobierno Municipal, con la finalidad de afianzar su salud física, emocional y su desarrollo integral;
- IV. Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales, de la comunidad escolar;
- V. Coadyuvar a nivel municipal en actividades de protección civil, seguridad y emergencia escolar;
- VI. Difundir campañas y programas preventivos sobre delitos que se pueden cometer en contra de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- VII. Proponer estrategias para impulsar la equidad, la inclusión y fortalecer de manera general la calidad educativa;
- VIII. Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores;
- IX. Impulsar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de nutrición han sido emitidas por la autoridad competente;
- X. Gestionar ante la autoridad municipal competente los recursos que fueran necesarios para apoyar a familias que se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad y sean detectadas en los centros escolares; y
- XI. Las demás que le confiera la normatividad emitida por la autoridad estatal competente.
- XII. Se deroga.
- XIII. Se deroga.
- XIV. Se deroga.
- XV. Se deroga.
- XVI. Se deroga.
- XVII. Se deroga.
- XVIII. Se deroga.
- XIX. Se deroga.

Artículo 105. Dentro de los 60 días posteriores de asumir el cargo y con el propósito de fomentar la participación organizada de la sociedad, el Consejo de Participación Social en la Educación deberá elaborar un proyecto de participación social en la educación, en el que se fijaran las estrategias, acciones y metas acordes a las necesidades y competencias del Consejo. Asimismo, el Consejo de Participación Social en la Educación deberá sesionar de manera bimensual para evaluar los avances del mismo o cuando este lo estime necesario. “



TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Para la integración del Consejo de Participación Social en la Educación de la Administración Municipal 2024-2027, por única ocasión, deberá realizarse el procedimiento previsto en la presente reforma dentro de los 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo.

SEGUNDO. Tórnese el presente acuerdo con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a efecto de que se publique en la Gaceta Municipal.

Se autoriza y firma la presente certificación, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Mtro. Roberto Andrés Fuentes Rascón.



**SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO**